

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE ENERO DE 2026

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-313/2025

PARTE QUEJOSA: JOSÉ HUGO REYES
HERNÁNDEZ

PARTE ACUSADA: VICTOR ANTONIO IBARRA
FLORES

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA
VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de improcedencia**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **26 de enero del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 28 de enero de 2026**.



**IVÁN RUÍZ GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA I
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2026

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL****SANCIONADOR****PONENCIA I****EXPEDIENTE:** CNHJ-DGO-313/2025**PARTE QUEJOSA:** JOSÉ HUGO REYES
HERNÁNDEZ**PARTE ACUSADA:** VICTOR ANTONIO IBARRA
FLORES**COMISIONADO PONENTE:** EDUARDO ÁVILA
VALLE.**SECRETARIO:** IVÁN RUIZ GARCÍA**ASUNTO:** ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta del escrito presentado por el **C. José Hugo Reyes Hernández** el 27 de octubre de 2025 a través del cual subsana la prevención realizada por esta Comisión precisando que la queja se instaura únicamente en contra del **C. Víctor Antonio Ibarra Flores**, con motivo de los actos cometidos el 5 y 6 de marzo de 2025 en el Procedimiento de Insaculación y Prelación de regidurías del municipio de Durango.

Asimismo, se da cuenta del escrito presentado el 17 de enero de 2026 por el **C. José Hugo Reyes Hernández**, a través del cual solicita el estado procesal de la presente queja.

Con motivo de lo previamente expuesto las personas integrantes de esta Comisión advierten que la queja instaurada resulta improcedente en virtud de presentarse fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la CNHJ², razón por la cual se emite el siguiente acuerdo:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 7 de octubre de 2025, a las 12:40 horas, se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena escrito de queja suscrito por el **C. José**

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante Reglamento.

Hugo Reyes Hernández, en su carácter de militante de morena, mediante el cual acusó diversas conductas que estimó contrarias al Estatuto de morena³, atribuidas a las **CC. Flora Isela Leal Méndez, Amador Salas López, María de Lourdes García Garay y Víctor Ibarra**.

SEGUNDO. Una vez recibido el escrito inicial, y en atención a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ de morena, se estimó necesario prevenir a la parte actora para que subsanara las omisiones advertidas, mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2025, el cual fue debidamente notificado vía correo electrónico a la cuenta señalada en el propio escrito de queja el 24 de octubre de 2025.

TERCERO. Mediante escrito presentado el 27 de octubre de 2025 fue subsanada la prevención efectuada, precisando la persona quejosa que instaura queja en contra del **C. Víctor Antonio Ibarra Flores**, con motivo de los actos cometidos el 5 y 6 de marzo de 2025 en el procedimiento de insaculación y prelación de regidurías del municipio de Durango.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena**, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante

³ En adelante Estatuto.

los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón a que la persona quejosa fórmula señalamientos por los actos cometidos el 5 y 6 de marzo de 2025 en el Procedimiento de Insaculación y Prelación de regidurías del municipio de Durango.

IV. DE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Previo al estudio de la procedencia del recurso de queja debe verificarse si cumple con los requisitos necesarios para la válida constitución del proceso interno, ya que de actualizarse alguna causal de improcedencia prevista en la normativa interna, o bien, en la legislación de aplicación supletoria, deviene la imposibilidad para esta Comisión Nacional de emitir pronunciamiento respecto de la controversia sometida a su jurisdicción; examen que es de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido por los artículos 54° y 55° del Estatuto; 22, inciso d) de Reglamento, así como los diversos 1, 19, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

Por lo anterior, que esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente**, al actualizarse la causal prevista en el artículo **22, inciso d)** del Reglamento en el que establece:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; (...).”

Al respecto, en términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de esta Comisión⁴, el Procedimiento Sancionador Electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten durante el desarrollo de los procesos internos.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el Procedimiento Sancionador Electoral el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece un **plazo de 4**

⁴ **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40⁵ del Reglamento y el 58⁶ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El motivo de la queja se vincula con los actos cometidos el 5 y 6 de marzo de 2025 en el Procedimiento de Insaculación y Prelación de regidurías del municipio de Durango. En consecuencia, en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia por presentación extemporánea del medio de impugnación, toda vez que los actos señalados por la parte actora pudieron y debieron ser impugnados oportunamente ante esta Comisión Nacional. Sin embargo, ello no ocurrió.

Lo anterior se confirma porque la queja fue presentada hasta el 7 de octubre de 2025, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento de esta Comisión Nacional para la interposición del medio de impugnación correspondiente. Al haberse promovido una vez vencido dicho término, a juicio de esta Comisión se configura la causa de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento, razón por la cual el recurso de queja resulta jurídicamente improcedente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto, así como del artículo 22 inciso d) del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Es improcedente la queja presentada por el **C. José Hugo Reyes Hernández**, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el expediente **CNHJ-DGO-313/2025** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno de esta CNHJ.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

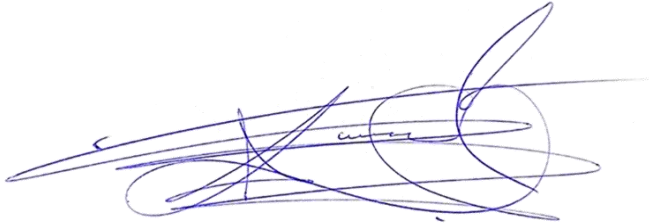
⁵ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

⁶ **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional partidario, por un plazo de tres días, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

"DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN"



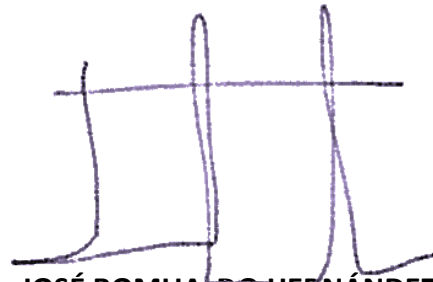
ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA